

Resolución ICC-ASP/8/Res.8

Aprobada por consenso en la décima sesión plenaria el 25 de marzo de 2010

ICC-ASP/8/Res.8

Pagos únicos para los locales permanentes

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando las resoluciones ICC-ASP/6/Res.1, ICC-ASP/7/Res.1 y ICC-ASP/8/Res.5, aprobadas en la séptima sesión plenaria del sexto período de sesiones, la séptima sesión plenaria del séptimo período de sesiones y la octava sesión plenaria del octavo período de sesiones, respectivamente,

Recordando el informe del Comité de Supervisión sobre los locales permanentes y su nota explicativa sobre los pagos únicos adjunta¹,

Recordando que se pidió a los Estados Partes que informaran a la Secretaría, de conformidad con el anexo III de la resolución ICC-ASP/7/Res.1, de su intención de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único de su participación a más tardar el 30 de junio de 2009 y de su decisión final a más tardar el 15 de octubre de 2009,

Observando que, transcurrido el 15 de octubre de 2009, más Estados Partes expresaron su interés en elegir la opción de un pago único de su participación,

1. *Decide* por consiguiente prolongar el plazo para que los Estados Partes informen a la Secretaría de su intención de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único de su participación hasta el 15 de octubre de 2012;
2. *Decide* además que los Estados que depositen su instrumento de ratificación o adhesión al Estatuto de Roma antes del 15 de octubre de 2012 tendrán derecho a optar por el pago único, siempre y cuando informen a la Secretaría antes de esa fecha sobre su decisión, independientemente de la fecha en que el Estatuto entre en vigor para esos Estados;
3. *Pide* a la Secretaría que lleve a cabo consultas con cada Estado Parte que decida acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único a fin de concretar la programación de ese pago de conformidad con la nota explicativa sobre los pagos únicos y con arreglo a lo siguiente:
 - a) los pagos únicos podrán efectuarse en uno a tres plazos;
 - b) todos los pagos únicos deberán recibirse íntegramente a más tardar el 31 de diciembre de 2012²;
 - c) una vez que se conozca el costo final del proyecto y el monto del subsidio del Estado anfitrión se procederá a hacer los ajustes necesarios a los pagos únicos efectuados;
4. *Pide además* a la Secretaría que, a partir de 2011, presente al Comité de Supervisión un informe trimestral sobre la programación acordada para los pagos únicos.

¹ ICC-ASP/8/34, anexo II.

² Si se utilizan fondos del préstamo del Estado anfitrión para satisfacer las necesidades de liquidez del proyecto, se aplicará un tipo de interés del 2,5% a los pagos parciales recibidos después del 31 de diciembre de 2010.